



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel  
Laboral de Alentta Abogados

## La rescisión del contrato de trabajo por el trabajador por la falta de pago o el retraso continuado en el abono del salario

El trabajador puede rescindir su contrato alegando el incumplimiento del empresario de la obligación de abonar los salarios puntualmente. **No existe incumplimiento si el trabajador ha tolerado los retrasos**, de manera habitual (STSJ de Murcia de 18 de febrero de 2002 AS 487), **salvo que los retrasos sean crónicos**, en cuyo caso se entiende que se puede solicitar la rescisión aún cuando inicialmente hubiera sido consentido (STSJ de Murcia de 10 de abril de 2006 AS 1447).

Aún cuando se ha producido algún pronunciamiento entendiéndose que, a estos efectos, **se considera salario cualquier retribución que tenga derecho a percibir el trabajador** incluyéndose también las cantidades que no tienen carácter salarial, por ejemplo, gastos de representación y viajes (STSJ Madrid de 8 marzo 2005).

La gran mayoría establece que la falta de abono se refiere únicamente a los salarios propiamente dichos, con independencia del tipo o forma de retribución, **pero no a las percepciones extrasalariales** (STS de 2 de noviembre de 1996), (Rodríguez Rodríguez, E., 2010).

Así, se incluyen las comisiones (STSJ de Valencia de 10 de julio de 1991 AS 4746 y STSJ de Canarias de 6 de febrero de 1996 AS 934); las mejoras voluntarias de las prestaciones de la Seguridad Social por su carácter salarial (STS de 22 de mayo de 1995 RJ 3995). En contra, en este último caso, se puede ver (STSJ de Extremadura de 1 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |